SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

o secano campos y raygueros o muros de otra qualquier ciudad villa o lugar que de con prehendido en esta transacion y por dueño de los oredamientos que tubiere

Yten — que se a de dar facultad a esta ciud para que la cantidad con que se ajustare ser ver esta ciudad por esta transacion se saque por los medios que esta ciud propusiere y ansi mismo para que aya menos cantidad que sacar por ynposicion se le de facultad para poder vender qualquiera de sus propios para este efecto —

facultad para sacar el dro

Yten — que la paga de lo que se asentare y de que se hiciere esta transacion a de ser a los plaços que se asentare y cumpla esta ciud con pagar lo que procediere de los medios que usare sin estar obligado a mas aunque se a mayor la cantidad del plaço cumplido por que la resta se a de cobrar de los que vienen y ansi de los demas y an de correr los medios hasta que se cumpla y pague —

Plaços

Yten — que a rento el sr don Franco Guillen de Aguilar estando vendiendo un ofico que nueuamente a criado de Rdor de carnes con las condiciones del que por ser dañoso y perjudicial lo tiene contra dho se a de dar por con

Rdor de carnes